

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Rad. Nro. 11001310302420220043300

INADMÍTASE la anterior reforma de la demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda en nombre de YOR FREDIS DORIA CÁRDENAS, la menor SILVANA RAMÍREZ ZAMBRANO (por intermedio de su representante legal), MARCELINA GONZÁLEZ MORENO, SILVANO ZAMBRANO SAUCEDO, JUAN CAMILO ZAMBRANO GONZÁLEZ, YORGLIS DORIA PÉREZ, ALEIDIS CÁRDENAS GUZMÁN, ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; esto es; remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la ejecutante en su registro mercantil y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
2. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica del registro Civil de Defunción de la señora DIANA MARCELA ZAMBRANO GONZÁLEZ.
3. ALLÉGUESE los registros civiles, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, que acredite el parentesco entre la señora DIANA MARCELA ZAMBRANO GONZÁLEZ (q.e.p.d.), y sus familiares demandantes SILVANA RAMÍREZ ZAMBRANO (hija), MARCELINA GONZÁLEZ MORENO (madre), SILVANO ZAMBRANO SAUCEDO (padre) y JUAN CAMILO ZAMBRANO GONZÁLEZ (hermano), o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
4. Corríjense o aclárense las pretensiones de la demanda y en el mismo sentido el juramento estimatorio, de manera que guarden plena identidad, respecto de los perjuicios patrimoniales reclamados frente a SAIBIS JUDITH DORIA CARDENAS, dado que se pide por concepto de lucro cesante consolidado la suma de \$2.366.675 y como lucro cesante futuro la suma de \$151.635.817, pero al momento de totalizar dichos valores se consigna la suma de \$267.406.130, valor que no corresponde a la sumatoria de dichos rubros.

De la misma manera, corriójase las pretensiones de la demanda y el juramento estimatorio, respecto de los perjuicios patrimoniales reclamados frente a YOR FREDIS DORIA CÁRDENAS, dado que se pide por concepto de lucro cesante consolidado la suma de \$2.366.675 y como lucro cesante futuro la suma de \$28.752.580, pero al momento de totalizar dichos valores se consigna la suma de \$154.965.453, valor que no corresponde a la sumatoria de dichos rubros

5. Igualmente se deberán corregir las pretensiones correspondientes a los perjuicios morales y daño a la vida en relación pedidos respecto del grupo familiar No. 2, dado que se solicitaron por duplicado.
6. Para efectos de la subsanación de la reforma de la demanda, preséntese escrito integrado con las correcciones del caso.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Juez
(2)

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9976855bbb0d55b166af85f546121e95d3da0ba12fa54b4906b87b0d270b0bb**

Documento generado en 22/01/2024 03:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>